



Ordenan a ONP otorgar pensión de invalidez a pensionista

DE MANERA IRREGULAR PRETENDIÓ INDEMNIZARLO POR ÚNICA VEZ

El Tribunal Constitucional ordenó a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) que otorgue pensión de invalidez por enfermedad profesional al pensionista Andrés Huamán Herrera y no una indemnización por única vez como se pretendía otorgar. En caso de resistencia, el juez de ejecución deberá aplicar las medidas coercitivas previstas en el Código Procesal Constitucional.

Fue al declarar fundado el recurso de apelación por salvo contenido en el Expediente N° 01774-2012-PA/TC, a favor de la ejecución de la sentencia recada en el Expediente N° 01474-2003-AA/TC, interpuesto por Huamán Herrera contra una resolución expedida por el Primer Juzgado Civil de Huancayo que resolvió multarlo y requerirlo para que se practique un nuevo examen médico.

En el proceso primigenio, el TC declaró fundada la demanda interpuesta por el pensionista y ordenó que la ONP le otorgue "... pensión... de renta vitalicia por enfermedad profesional (...) con los devengados correspondientes". No obstante, la ONP, de manera irregular, en vez de otorgarle la referida pensión, consideró que correspondía al demandante una "indemnización por enfermedad profesional (...) concepto que se deberá efectuar por única vez".

El TC advierte que al ejecutar el mandato judicial se declaró fundada la observación del actor, pero bajo el argumento de que en el expediente existen varios certificados médicos, la ONP consideró que no era posible determinar con exactitud el grado de incapacidad, por lo que se ordenó la realización de un nuevo examen médico.

Para el Colegiado la decisión del juez de ejecución configura un cumplimiento defectuoso de la sentencia constitucional, pues el certificado médico que sirvió de sustento para la acreditación de la enfermedad profesional

consigna que el actor adolece de neuromoniosis en segundo estadio de evolución, por lo cual corresponde que la ONP cumpla con otorgar la pensión de invalidez por enfermedad profesional conforme a lo ordenado.



Homologación de jueces sigue vigente y no se ha suspendido

Aclara presidente del TC Oscar Urviola



El presidente del Tribunal Constitucional, Oscar Urviola Hani, aclaró que la medida cautelar concedida en el proceso de conflicto de competencia interpuesta por el Poder Ejecutivo contra el Poder Judicial, no suspende en lo absoluto la homologación de los jueces de la República, disputa por ley.

"Lo que se ha hecho es paralizar temporalmente la afectación de la partida presupuestal de contingencia que está destinada a la atención de emergencias; que quede bien

claro esto, no se ha dispuesto la suspensión de la homologación de los magistrados de todo el país", puntualizó.

Agregó que el proceso constitucional competencial deberá definir si se ha afectado las competencias de un poder respecto de otro poder del Estado. "En ningún momento se ha ordenado dejar sin efecto la norma legal respecto de la homologación de los magistrados de todos los niveles", precisó el presidente del máximo órgano de justicia constitucional.



Editorial

Oscar Urviola Hani (*)

EL RESPETO A LA PERSONA

Desde este organismo de justicia constitucional que vela por la supremacía de la Constitución para la plena vigencia de los derechos fundamentales de las personas, es preciso reivindicar la importancia que reviste para la construcción de un espíritu de civismo en nuestro país, el hecho de conducirnos con una actitud de respeto hacia nuestros semejantes, especialmente si se ostenta un cargo de responsabilidad pública.

Bajo este principio, las autoridades nunca debemos perder de vista que antes que autoridades somos servidores públicos y que antes que servidores públicos seguimos siendo ciudadanos.

Nada justifica que alguien pueda considerarse exonerado de esta guía de conducta. Ni la premura que gobernan estos tiempos en los que la consecución de metas parecieran erigirse como un objetivo de una entidad tal, que pudiera postergar la adecuada relación con los demás, ni un supuesto estereotipo que equipara al trato respetuoso con el semejante, con un síntoma de debilidad.

Es imperativo que desterremos la arraigada creencia que se fortaleció en el Perú de los noventa, en virtud de la cual se identificaba el cumplimiento de la Constitución y de las leyes como un obstáculo a superar en nombre de un supuesto progreso; que aceptaba a la prepotencia como modo de interactuar si se obtenían resultados; mito que bebió del principio maquiavélico de que el fin justifica los medios.

Desde esta casa de la juridicidad formulamos un llamado a abandonar esas prácticas cínicas que relativizan la importancia de observar un trato respetuoso con el prójimo, para destacar su relevancia, siguiendo el paradigma kantiano en función del cual la persona vale por lo que es y, por ello, merece respeto. (**)

(*) Presidente del Tribunal Constitucional.

(**) Fragmento de su discurso de juramentación.

CONTENIDO

Jurisprudencia constitucional

Demandas de inconstitucionalidad contra Ley de Reforma de AFPs fue declarada infundada

3

Conferencia internacional sobre acceso a la justicia constitucional se realizó con éxito en Arequipa

4

Admiten demandas de inconstitucionalidad contra la Ley de Reforma Magisterial

6

Rechazan demanda de acusado de muerte de Walter Oyarce

7

Institucional

Pleno y Salas del TC sesionaron en Arequipa y dejaron al voto 80 causas

8

Rechazan hábeas corpus de general que participó en levantamiento de Bagua

EN razón de que los hechos y los fundamentos que sustentan la demanda de hábeas corpus contenida en el Expediente N° 01850-2013-PHC/TC, interpuesta por el general PNP Javier Luis Uribe Altamirano, no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho de defensa y a la debida motivación, el Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda.

El accionante interpuso el proceso constitucional solicitando la nulidad de la sentencia condenatoria expedida por la Vocalía Suprema de Instrucción del Tribunal Supremo Militar Policial y de su confirmatoria por la Sala de Guerra del Tribunal Supremo Militar, ambas recaídas en un proceso penal seguido en su contra. Agregó que dichas sentencias han sido orientadas por presiones políticas y mediáticas que han amedrentado a los juzgadores.

Refirió el demandante, que fue condenado a la pena de 24 meses de privación de la libertad, suspendida en su ejecución, por el delito de omisión de cumplimiento del deber de función operativa, por su participación

en el operativo del 5 de junio de 2009, que se realizó en el sector denominado "Curva del Diablo", Ucubamba-Amazonas, tras el levantamiento que enfrentó a un sector de la población de Bagua y la Policía Nacional del Perú y que dejó un saldo lamentable de 33 peruanos muertos.

El Tribunal Constitucional precisó que, como lo que se pretende es que el TC realice un reexamen de los medios probatorios que sustentan la condena dictada en el fuero militar, así como la calificación legal de los hechos materia del proceso, debe rechazar la demanda, ya que en caso contrario se abocaría a asuntos propios de la justicia ordinaria.



INFUNDADA

Demandas de inconstitucionalidad contra ley que establece eliminación del CAS

El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad contenida en el Expediente N° 00014-2012-PI/TC, interpuesta por el Colegio de Abogados de Puno contra la Ley N° 29849, que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 (Contrato Administrativo de Servicios - CAS) y otorga derechos laborales.

El Colegiado expresó que así como en su oportunidad declaró que era constitucional la creación de un nuevo régimen laboral -siempre que se respeten los derechos fundamentales de los trabajadores-, la posterior eliminación de aquél no transgredió la disposición alguna de la Carta Fundamental; sin embargo, como ello estaba supeditado, conforme a lo regulado en la Ley N° 29849, a la creación del nuevo Régimen del Servicio Civil, así como al traslado progresivo de los trabajadores del CAS a dicho nuevo régimen, era necesario que el Congreso de

la República adopte las medidas legislativas idóneas para tal efecto.

En la sentencia se recuerda al Congreso de la República que está pendiente de legislar sobre la implementación del nuevo Régimen del Servicio Civil, asimismo, fijar el plazo para realizar la adecuación del CAS al nuevo Régimen del Servicio Civil, debiendo adoptar las previsiones pertinentes para que las sucesivas leyes de presupuesto establezcan el porcentaje de trabajadores que irá progresivamente incorporándose de uno a otro régimen.

En cuanto a que los derechos laborales otorgados a los trabajadores del CAS podrían estar desfinanciados, dado que la responsabilidad del pago de los mismos corresponde a la propia entidad contratante, el TC expone que tal afirmación carece de sustento, dado que no se han presentado elementos de juicio que acrediten tal supuesto, más allá de la opinión del Colegio Profesional demandante.

Demandada de inconstitucionalidad contra Ley de Reforma de AFPs fue declarada infundada

INFUNDADA declaró el Tribunal Constitucional la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por congresistas de la República, en contra de tres aspectos esenciales de la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, Ley N° 29903, aunque interpretó el contenido de las normas impugnadas para hacerlas compatibles con la Constitución.

En primer lugar, los parlamentarios alegaron que la afiliación obligatoria de los nuevos trabajadores a la AFP adjudicataria de una licitación realizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFPs (SBS), afectaba el derecho al libre acceso a las pensiones. A juicio del TC, la medida se encuentra justificada por la búsqueda del aumento de la competencia entre las AFPs y de mejora de las condiciones para afiliados, asimismo el TC hace notar que la limitación del derecho es de carácter temporal (dos años).

Además señalaron que la comisión por saldo afectaba la intangibilidad de fondos previsionales. Sin embargo, en anterior jurisprudencia, el TC estableció que dicha intangibilidad, por ser una garantía

institucional del derecho a la pensión de quienes se jubilen, permite el uso de los fondos para garantizar el pago de pensiones, tal como es el pago de una comisión, pues una correcta administración de los fondos previsionales redundaría de manera directa en el otorgamiento de una pensión digna.

Para el TC es compatible con la Constitución que el legislador opte por este modelo y que permita que quienes eligieron el sistema privado antes de la vigencia de la Ley N° 29903, puedan manifestar su decisión de mantenerse en la comisión por flujo. De otro lado, en vista que la comisión por saldo permite alinear los intereses entre AFPs y afiliados (a mayor fondo del afiliado, mayores ganancias de la AFP), difícilmente se presentaría la posibilidad de que los fondos de los afiliados se licúen.

En tercer y último lugar, los congresistas alegaron que la centralización de procesos operativos



de las AFPs afectaba la libertad de contratación de estas últimas. Sin embargo, para el Tribunal si bien se está exigiendo contratar, no se está compelido a contratar con alguna entidad en particular, injerencia que se juzga coherente con los objetivos perseguidos (conseguir un sistema más eficaz y mejorar el nivel de vida de afiliados o pensionistas), máxime si el actual sistema conocido como AFPnet viene funcionando desde hace años. Se considera constitucional que Sunat pueda ser una de estas entidades centralizadoras pues tal función está relacionada con sus atribuciones.

Es constitucional que el Señor de los Milagros sea un símbolo de religiosidad

El Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo (Expediente N° 03372-2011-PA/TC) interpuesta por Lucero Robert Tailor Moreno Cabanillas, quien cuestionaba que por ley se declare al Señor de los Milagros como Patrono del Perú, al no haberse acreditado una amenaza a su derecho de libertad religiosa.

La demanda se presentó contra los presidentes del Consejo de Ministros y del Congreso de la República, y en ella se solicitaba que se ordene a la Presidencia del Consejo de Ministros que retire el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo para declarar al Señor de los Milagros como Patrono del Perú. Pidió además que se ordene al Congreso de la República que se abstenga de realizar todo acto orientado a la aprobación de dicho proyecto, debiendo archivarlo.

Moreno Cabanillas señaló que profesa la fe cristiana evangélica y que, a su juicio, el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo contravenía el texto constitucional conforme al cual el Estado peruano no es un Estado confesional y existe separación entre las confesiones religiosas y el Estado.

El Sexto Juzgado Especializado Civil de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad declaró improcedente de plano la demanda.

Comparando el proyecto de ley con la Ley N° 29602 finalmente aprobada, el TC consideró que el

cuestionamiento de constitucionalidad realizado por el demandante podía mantenerse, pues esta Ley si bien no declara al Señor de los Milagros Patrono del Perú, si lo declara "símbolo de religiosidad y sentimiento popular".

El TC destaca en su sentencia que una declaración de este tipo en nada perjudica la laicidad del Estado, ni a la libertad religiosa del demandante, si se trata de un símbolo en el que no domina su significación religiosa sino su carácter cultural. El Colegiado concluye que la secular tradición del Señor de los Milagros si bien tiene origen religioso, actualmente constituye una expresión cultural que se encuentra enraizada en la sociedad peruana, como lo prueba el hecho de que su festividad haya sido declarada Patrimonio Cultural de la Nación por el Instituto Nacional de Cultura.



Rechazan demandas de hábeas corpus

► Alberto Fujimori Fujimori

El TC declaró improcedente la demanda de hábeas corpus que interpuso Gregorio Parco Alarcón a favor de Alberto Fujimori Fujimori contra el Presidente del Poder Judicial (Exp. N° 04888-2012-PHC/TC), solicitando su excarcelación y argumentando la afectación de sus derechos a la integridad personal y a no ser sometido a tortura o tratos inhumanos, por su avanzada edad, su estado de salud y porque ya no representa un peligro para la sociedad. El demandante alegaba que Fujimori cumple una condena de 25 años de pena privativa de la libertad por los delitos de homicidio calificado, secuestro agravado y otro, por los sucesos ocurridos en los casos de La Cantuta, Barrios Altos y sótano del SIE. El TC advirtió que el demandante ha interpuesto un hábeas corpus correctivo, que procede para verificar si se está agravando, o no, la forma en la que el interno cumple su reclusión, a fin de que se corrijan los supuestos actos lesivos del derecho a la libertad individual, mas no procede para disponer la libertad del condenado.

► José Enrique Crousillat

El Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de hábeas corpus (Exp. N° 03992-2012-PHC/TC) interpuesta por José Enrique Crousillat contra los magistrados del TC, en la que solicitaba se declare la nulidad de la sentencia del Colegiado del 25 de enero de 2011 y de la Resolución Suprema N° 056-2010-JUS, así como la restitución de la Resolución Suprema N° 285-2009-JUS. En razón de que no proceden los procesos constitucionales cuando se cuestione una resolución firme recaída en otro proceso constitucional, como ha ocurrido en este caso en el que se cuestiona una sentencia expedida por este Tribunal en última y definitiva instancia (Exp. 3660-2010-PHC/TC). Mediante R.S. N° 285-2009-JUS se le otorgó indulto por razones humanitarias, lo que se dejó sin efecto con la R.S. N° 056-2010-JUS, lo que motivó que Crousillat interponga una primera demanda de hábeas corpus a su favor, la misma que el TC declaró infundada, porque consideró justificada la anulación del indulto otorgado a Crousillat.

► Congresista Amado Romero Rodríguez

Improcedente se declaró la demanda de hábeas corpus (Exp. N° 03782-2012-PHC/TC), interpuesta por el congresista Amado Romero Rodríguez solicitando que concluya la investigación preparatoria que la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental de Madre de Dios, sigue en su contra, por el delito contra los recursos naturales alegando la afectación al derecho al plazo razonable del proceso. En el presente caso se advierte que a la fecha de la interposición de la demanda, (13 de marzo de 2012) la investigación fiscal se encontraba suspendida toda vez que se hallaba en trámite un pedido de levantamiento de la inmunidad del parlamentario, razón por la cual no se manifiesta la vulneración del derecho reclamado. En cuanto a la denuncia constitucional de afectación al derecho al plazo razonable de la investigación fiscal y su tutela a través del hábeas corpus, precisó que una afectación del mencionado derecho en conexión con el derecho a la libertad personal es un presupuesto de procedibilidad de la demanda a efectos de su examen constitucional.

► Ex ministro Juan Briones Dávila

El TC desestimó la demanda de hábeas corpus (Exp. N° 04896-2012-PHC/TC) interpuesta por el general(r) y ex ministro de Estado, Juan Briones Dávila, al no acreditarse la afectación del principio ne bis in idem por parte de la Corte Suprema de Justicia que sentenció al demandante a 10 años de pena privativa de la libertad por delitos de rebelión y secuestro, con ocasión del denominado "autogolpe" del 5 de abril de 1992. El demandante alegó que la Corte Suprema lo sentenció pese a que el Tercer Juzgado Penal Especial de Lima, mediante resolución firme, declaró no haber lugar a la apertura de instrucción en su contra por los aludidos delitos, lo que afecta su derecho al debido proceso. El TC señaló que si el Tercer Juzgado no abrió instrucción en contra del actor, lo realizó para evitar una doble persecución penal, dado que el demandante se encontraba procesado ante la Corte Suprema conforme al procedimiento constitucional previsto para procesar a ex ministros de Estado, y no porque haya determinado que los hechos investigados no constituyan delito.

► Alejandro Rodríguez Medrano, ex magistrado supremo

Interpuso la demanda de hábeas corpus (Exp. N° 04942-2012-PHC/TC) contra el juez supremo provisional, Segundo Baltazar Morales, integrante de la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República la misma que fue declarada improcedente por el Tribunal. El demandante solicitó que se deje sin efecto una resolución judicial por la cual se requiere su concurrencia para declarar como testigo en el proceso penal que se le sigue a la ex fiscal Flor de María Mayta Luna por el delito de encubrimiento personal, en razón de que el mencionado juez sería incompetente para ello, por cuanto ha intervenido en otro proceso seguido en su contra en primera instancia, de modo que no podría citarlo como testigo. Al respecto, el Colegiado aprecia que dicho requerimiento judicial, en sí mismo, no determina una restricción directa y concreta en el derecho a la libertad individual del demandante, por lo que declaró improcedente el hábeas corpus presentado por el demandante.



Conferencia internacional constitucional se realizó en Arequipa

Lo organizó el TC y la Comisión de Venecia

Con gran éxito se realizó en la ciudad de Arequipa la conferencia internacional “Acceso individual a la justicia constitucional en América Latina” que organizó el Tribunal Constitucional y la Comisión de Venecia y en la cual participaron presidentes y magistrados de tribunales constitucionales, cortes constitucionales y salas constitucionales.

El evento, que se desarrolló los días 29, 30 y 31 de mayo, fue clausurado por el presidente del Tribunal Constitucional, Oscar Urviola Hani, quien hizo un recuento de las interesantes exposiciones y debates de los participantes, extranjeros y nacionales, el mismo que se plasmó en las conclusiones finales.

El titular del TC señaló que se observa que todos los países participantes muestran diversos mecanismos de acceso a la justicia constitucional, es decir, procesos o recursos que permiten que el reclamo por la violación de derechos constitucionales sea llevado a un Tribunal Constitucional, en los casos de países con control concentrado de constitucionalidad, o ante el Poder Judicial, en aquellos con control difuso de constitucionalidad, o ambos en los sistemas mixtos.

Agregó que los mecanismos de acceso individual suelen ser el amparo y el hábeas corpus, sin perjuicio de las diferentes denominaciones que éstos reciben en los diferentes países. A ellos debe añadirse el hábeas data brasileño y la acción pública de constitucionalidad de las leyes en el caso colombiano, que han influido en otros ordenamientos constitucionales latinoamericanos.

“En cuanto al control de convencionalidad, los países participantes muestran posiciones disímiles. Así, en el caso español, el Convenio Europeo de Derechos Humanos no puede ser invocado directamente por los ciudadanos, sino que sirve únicamente para interpretar los derechos que la Constitución reconoce. En el caso americano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suele ser aplicada directamente por la jurisdicción interna, así como la interpretación que de ella hace la Corte Interamericana”, enfatizó el doctor Urviola.

En el plano del control de convencionalidad, –continuó– se observa que los países tienen respuestas diversas al problema de los alcances de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pues algunos consideran que éstas obligan sólo al Estado que fue parte en la sentencia, mientras para otros las sentencias de la Corte resultan vinculantes aun para los Estados que no fueron parte en el caso sometido a ella.

Además, los países participantes muestran diversos e importantes casos de protección de derechos de grupos vulnerables, como la mujer, los niños, los pueblos indígenas y campesinos –particularmente en lo

referido a la consulta previa dispuesta en el Convenio 169 de la OIT–, así como la protección de las personas con discapacidad y los adultos mayores.

Sobre la inconstitucionalidad por omisión, los países muestran diversas posiciones. Y éstas van desde el caso del Brasil, donde está constitucionalmente previsto el mandato de injunción para los casos en que la falta de norma reguladora torne inviable el ejercicio de los derechos, pasando por quienes admiten la declaración de inconstitucionalidad por omisión a través de los procesos de tutela de derechos, hasta quienes



lo ven inviable por la imposibilidad de coaccionar al legislador a que dicte la norma omitida.

“En cualquier caso, hay consenso en que, frente a la omisión parlamentaria, ya no basta con el dictado de sentencias exhortativas, sino que debe pasarse a mecanismos más efectivos de cumplimiento de la sentencia constitucional construidos pretoriamente. A este propósito, los países participantes recuerdan la fuerza vinculante para todos los poderes públicos de la sentencia constitucional, como elemento fundamental para la vigencia del Estado de Derecho” indicó.

Foro de intercambio de experiencias

El presidente de la Comisión de Venecia, Gianni Buquicchio dijo que la realización de la conferencia internacional ha permitido crear un foro único de



Nacional sobre acceso a la justicia realizó con éxito en Arequipa

de Venecia del 29 al 31 de mayo

intercambio de experiencias nacionales y regionales, con el objetivo de potenciar el acercamiento entre los tribunales de Iberoamérica.

“La experiencia de la jurisprudencia de tribunales más veteranos, junto con tribunales cuya andadura es más reciente, como el caso de República Dominicana y el hecho de poder reunir en una sola ciudad a experiencias y países tan plurales es ya un éxito en sí mismo, con lo cual veo una de mis aspiraciones cumplidas, que es la de fomentar el diálogo de jueces”, indicó.



Buquicchio destacó el acierto del presidente del Tribunal Constitucional, Oscar Urviola Hani, de elegir como tema, el acceso individual a la justicia constitucional en América Latina. Comentó que todas las exposiciones han tenido dos ejes conceptuales claros, la noción de dignidad y la base de los derechos fundamentales de la persona.

Agregó que es en aras de la dignidad que se nos han presentado la lucha por la conquista de los derechos y las complejidades de la jurisprudencia en Brasil, así como la defensa de grupos vulnerables, como los niños, los pueblos indígenas, las mujeres, las personas con discapacidad o la tercera edad en Ecuador, Bolivia, Guatemala o la República Dominicana.

La justificación de la noción de discriminación positiva, su adecuación al mandato constitucional y a la actuación del legislador es, sin duda, una de las tareas claves a las que se han enfrentado, y deberán seguir haciéndolo, los tribunales constitucionales.

“La riqueza de las experiencias presentadas y de los retos que se plantean nos llevan de nuevo a resaltar el

compromiso primero que los tribunales constitucionales han demostrado y siguen teniendo en la tarea clave de ser la garantía última de los derechos fundamentales de la persona”, puntualizó.

Magistrados participantes

En el evento participaron el Dr. Gianni Buquicchio, Presidente de la Comisión de Venecia; Dr. Peter Paczolay, Presidente del Tribunal Constitucional de Hungría y miembro de la Comisión de Venecia; Dr. Milton Ray Guevara, Presidente del Tribunal Constitucional de República Dominicana; Dr. Rudy José Flores Monterrey, Presidente del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia y la Dra. Carmen Lúcia Antunes Rocha, Ministra del Supremo Tribunal Federal de Brasil y Presidenta del Superior Tribunal Electoral y miembro sustituto de la Comisión de Venecia.

Asimismo, el Dr. Héctor Hugo Pérez Aguilera, Presidente de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala; Dr. Oscar Fernando Chinchay Banegas, Presidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Honduras, Dr. José Salomón Padilla, Presidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador y el Dr. Luis Ernesto Vargas Silva, Vicepresidente de la Corte Constitucional de Colombia.

Igualmente, los doctores Carlos Mesía Ramírez y Gerardo Eto Cruz, magistrados del TC de Perú; el Dr. Francisco Fernández Fredes, Ministro del Tribunal Constitucional de Chile; Dra. Tatiana Ordeñana Sierra, magistrada de la Corte Constitucional de Ecuador; Dr. Gilbert Armijo Sancho, magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Costa Rica; Dr. Florentin Meléndez Padilla, magistrado de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de El Salvador; Dra. Ligia Molina Argüello, magistrada de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Nicaragua; Dr. Arcadio Delgado Rosales, magistrado del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela; doctores Jorge Chediak González y Jorge Larrioux Rodríguez, Ministros de la Corte Suprema del Uruguay; doctores Ana Isabel Bonilla Hernández y Hermógenes Acosta de los Santos, magistrados del Tribunal Constitucional de República Dominicana; Dra. Soraida Chávez Chire, magistrada del Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia; Dr. Mauro Chacón Corado, magistrado de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala; Silvia Trinidad Moncada, Germán García, José Tomás Arita Valle y José Elmer Lizardo Carranza, magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Honduras; Dr. Damián Ignacio Font, Secretario Letrado de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina; doctoras Paloma Biglino y Amaya Ubeda, miembros de la Comisión de Venecia por España.



JURISPRUDENCIA COMPARADA

ALEMANIA

Amplían acceso de prensa turca

El Tribunal Constitucional alemán ordenó a un tribunal de Múnich que amplie el espacio para la prensa turca en el juicio a un neonazi acusado de llevar a cabo homicidios racistas. El diario turco *Sabah* había presentado una demanda, protestando por la falta de acceso a la prensa turca en el juicio de Beate Zschäpe, sospechoso de haber matado a ocho turcos o alemanes de origen turco y a un griego entre 2000 y 2006, así como a una policía alemana. El TC pidió al tribunal que otorgue al menos tres plazas adicionales a la prensa extranjera, teniendo en cuenta las víctimas. El tribunal de Múnich concedió acreditaciones a los periodistas según el orden de inscripción, pero entre ellos no había periodistas turcos. El procedimiento que siguió el tribunal, y su rechazo categórico a revisarlo, han provocado una polémica en Alemania, en la que incluso el gobierno ha pedido en varias ocasiones que se dé una solución pragmática. La decisión del TC fue bien recibida en Berlín.

REPÚBLICA DOMINICANA

Admiten recurso a favor de niño autista

El Tribunal Constitucional admitió a trámite el recurso de amparo presentado por los padres de un menor palentino, Alberto Gutiérrez y Azucena Ortega, donde reclaman que su hijo estudie en un centro ordinario y no en uno de educación especial. Este colectivo recordó que la segregación educativa "vulnera" el artículo 24 de la Convención internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad. Por ello, se apoyó la postura de los padres de defender los derechos humanos de su hijo, lo que, incluso, les supuso la imputación por un presunto delito de abandono familiar. Por ello, los progenitores iniciaron una larga batalla legal e interpusieron recursos de protección de los derechos fundamentales y una educación pública inclusiva. Los recursos fueron desestimados en primera y segunda instancia. Los padres continuaron el proceso judicial denunciando la vulneración de sus derechos humanos, al serle negado su derecho a una educación en igualdad.

PORTUGAL

Sancionan medidas de austeridad

El Gobierno portugués se llevó una sorpresa cuando el Tribunal Constitucional de Portugal, rechazó varias medidas del presupuesto para el 2013, instrumento clave de la política de austeridad que el gobierno aplica a cambio de un rescate de sus acreedores internacionales. Los jueces consideraron inconstitucional la supresión del 14º mes de sueldo a los funcionarios y a los jubilados así como una medida para gravar los subsidios de desempleo y de enfermedad, indicó el presidente del tribunal, Joaquim Sousa Ribeiro. "Son las leyes las que deben adaptarse a la Constitución y no al revés", dijo y especificó que la decisión se aplicará a todo el año 2013, por lo que tendrá efecto retroactivo. El presidente Aníbal Cavaco Silva, del Partido Socialdemócrata como el primer ministro Pedro Passos Coelho, y la oposición de izquierda fueron quienes recurrieron al Constitucional a principios de año.

ESPAÑA

Permiso de lactancia a favor del padre

Conforme la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional de España, en su sentencia 75/2011 del 19 de mayo de 2011, el permiso de lactancia a favor del padre, es el reconocimiento al funcionario del derecho a disfrutar del permiso por lactancia, por hijos menores de 12 meses, a pesar de que su mujer no trabaje. Dicho permiso se considera como un tiempo de cuidado a favor del hijo y como una medida conciliadora de la vida familiar y laboral. El TC entiende que la lactancia natural, si bien es un hecho biológico vinculado a la madre, constituye un permiso que también debe beneficiar al padre, porque obrar de otro modo implicaría una diferencia de trato por razón de sexo, contraria a la ley. Hasta ahora el permiso de lactancia lo disfrutaba el padre sólo si la madre también trabajaba y voluntariamente se lo cedía. Concretamente el artículo 37.4 del Estatuto de los Trabajadores dice "Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen".

Admiten demandas de inconstitucionalidad contra la Ley de Reforma Magisterial

El Tribunal Constitucional admitió a trámite dos demandas de inconstitucionalidad interpuestas contra la Ley de Reforma Magisterial (Ley N° 29944) contenidas en los expedientes N° 00019-2012-PI/TC y 00020-2012-PI/TC.

La primera de ellas la interpuso el decano del Colegio de Profesores del Perú, Manuel Eusebio Rodríguez Rodríguez alegando que la Ley de Reforma Magisterial es contraria al artículo 3º de la Ley N° 28198 ("Art. 3º: La colegiación es obligatoria para el ejercicio de la profesión. El Colegio de Profesores del Perú, en coordinación



con el Ministerio de Educación y en convenio con las Universidades e Institutos Superiores Pedagógicos, promueve a los docentes en servicio el acceso al título profesional de educación") que modifica la Ley N° 25231, la que es, a su vez, una ley de desarrollo del artículo

20º de la Constitución Política del Perú.

La segunda de las demandas la formuló el 25% del número legal de congresistas de la República representados por el Congresista Yonhy Lescano Ancieta, alegando la vulneración de los artículos 1º, 2º, 5º, 23º, 24º y 26º, inciso 2) de la Constitución Política del Perú.

El Tribunal Constitucional dispuso correr traslado de las mismas al Congreso de la República, conforme lo establecido en el artículo 107º, inciso 1) del Código Procesal Constitucional.

No se deben utilizar procesos constitucionales para revertir resoluciones municipales

El Tribunal Constitucional (TC) reiteró que no se deben utilizar los procesos constitucionales para revertir resoluciones municipales que no son materia del proceso constitucional, con motivo del pronunciamiento recaído en el Expediente N° 01259-2012-PHC/TC, donde declaró fundada la demanda de hábeas corpus interpuesta por Asunciona Chávez. Comeca y su menor hijo, contra la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.

Al considerar que el local comercial ubicado en el Jirón La Merced N° 604, Chachapoyas, infringía normas municipales y constituía peligro para la seguridad pública, la Municipalidad lo clausuró. Sin embargo, como se constató con el acta de verificación levantada por el juez de primera instancia, la demandante y su menor hijo se encontraban privados de su libertad en el referido local comercial.

En tal razón, el Juzgado Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chachapoyas declaró fundada la demanda en primera instancia, ordenando la apertura de todas las puertas del mencionado local para dejar transitar a las personas que lo habitaban.

Por su parte, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Amazonas revocó dicha decisión y declaró infundado el hábeas corpus, al considerar que los demandantes ya no estaban privados de su libertad, por lo que habría operado la sustracción de la materia.

Al respecto, el TC consideró que el cese del impedimento de salida del local no determina la sustracción de la materia, toda vez que dicho acto



no fue realizado por decisión de la Municipalidad emplazada, sino por decisión del juez de primera instancia; en ese sentido, subrayó que, a pesar de haber cesado el acto lesivo en el presente proceso constitucional, es competente para pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

En ese orden de ideas, declaró fundado el hábeas corpus por haberse acreditado la vulneración del derecho a la libertad individual; y precisó que si bien el juzgado ordenó la libertad de Asunciona Chávez y su menor hijo, dispuso errónea e innecesariamente la apertura de todas las puertas del referido local que había sido clausurado por la Municipalidad de Chachapoyas. Y es que dicha decisión del juez de primera instancia supuso en la práctica eliminar toda eficacia de una decisión municipal ajena a la controversia del proceso de hábeas corpus, por lo que el Tribunal Constitucional declaró que los efectos de la sentencia emitida en el presente proceso constitucional no impiden a dicha Municipalidad adoptar las medidas administrativas a que hubiera lugar respecto del mencionado local.

Rechazan demanda de acusado de muerte de Walter Oyarce

El Tribunal Constitucional declaró improcedente los hábeas corpus interpuestos por la defensa de David Sánchez Manrique Pancorvo, alegando la vulneración de los derechos al debido proceso y a la debida motivación de las resoluciones judiciales (Exp. N° 03345-2012-PHC/TC y Exp. N° 03524-2012-PHC/TC acumulado). El demandante se encuentra en prisión acusado por la muerte de Walter Oyarce Domínguez ocurrida en el Estadio Monumental de Ate en el 2011.

En las demandas solicitó que se declare nulas y sin valor legal las declaraciones de cuatro testigos codificados en el proceso penal y que

se proceda a su plena identificación, pues alega que no cumple los supuestos establecidos en la Ley N° 27378 que establece beneficios por colaboración eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada. Igualmente, solicitó que se declare nula la denuncia ampliatoria y la resolución N° 129 que dispone la ampliación del auto apertorio de instrucción en aplicación de la Ley N° 26830, referida a la seguridad y tranquilidad pública en espectáculos deportivos.

El Colegiado precisó que la Constitución establece que a través del proceso de hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos a ella; sin

embargo, no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede reputarse como tal y merecer tutela.

En cuanto a los cuestionamientos contra la declaración de los testigos codificados y su identificación, así como el cuestionamiento de la aplicación de la Ley N° 26830, el TC señaló reiteradamente en su jurisprudencia



que no es competencia de la justicia constitucional resolver controversias de mera legalidad. En tal sentido, se trata de aspectos que no pueden ser materia de demanda del hábeas corpus.

Iniciativa privada sí, en tanto no colisione con los intereses de la comunidad

El Tribunal Constitucional (TC) recordó que la iniciativa privada puede desplegarse libremente en tanto no colisione con los intereses generales de la comunidad, con motivo de declarar infundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 02111-2011-AA/TC, interpuesta por la empresa Terminal Terrestre S.A., contra la Municipalidad Provincial de Chincha.

El objeto de dicha demanda era que se dejase sin efecto una Ordenanza Municipal mediante la cual se prohíbe que, en una determinada zona de la ciudad

de Chincha, funcionen terminales terrestres y se les otorgaba un plazo de 18 meses para su reubicación, motivo por el cual la empresa recurrente consideró que la ordenanza cuestionada vulneraba su derecho a la libertad de empresa y los principios de iniciativa privada e interdicción de la arbitrariedad.

El TC juzgó que la Municipalidad demandada obró en ejercicio de su función, pues justificó la referida prohibición atendiendo a razones de regulación del tránsito y el reforzamiento de la seguridad ciudadana, que responden a los intereses generales



de la comunidad, al considerar que "el tramo de la Carretera Panamericana Sur (...) es una zona netamente urbana y comercial, que (...) no debe estar obstaculizada por terminales terrestres, ya que causan embotellamiento y caos en el tránsito, y que atentan contra la seguridad ciudadana en general".



Admite a trámite demanda contra ordenanza regional de Ayacucho

El Tribunal Constitucional admitió a trámite la demanda de inconstitucionalidad contenida en el Expediente N° 00002-2013-PI/TC, interpuesta por el Poder Ejecutivo contra la Ordenanza expedida por el Gobierno Regional de Ayacucho, por considerar que ésta

afecta las competencias del Ministerio de Transportes y Comunicaciones respecto de la concesión de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte interprovincial regular de personas en los vehículos de las categorías MI.

En ese sentido, el Tribunal

Constitucional dispuso correr trámite de la demanda al Gobierno Regional demandado para que la conteste, conforme a lo dispuesto por el Código Procesal Constitucional, toda vez que cumple con los requisitos previstos en el citado cuerpo legal.

Boletín Mensual

DIRECTOR
Oscar Urviola Hani

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-05639

CONSEJO EDITORIAL
Felipe Paredes San Román
Oscar Díaz Muñoz
Gregorio Mattos Torres
Carlos Rojas Medina

DIAGRAMACIÓN
Socorro Gamboa
Año 5 N° 48 mayo 2013
Tiraje: 15,000 ejemplares

REDACCIÓN
Oficina de Imagen Institucional

Impreso en SEGRAF

Pleno y Salas del TC sesionaron en Arequipa y dejaron al voto 80 causas

En audiencias públicas de Pleno y Salas, el Tribunal Constitucional dejó al voto 80 procesos constitucionales, entre ellos, una nueva demanda de inconstitucionalidad interpuesta por el Colegio de Abogados de Puno contra la Ley de Reforma del Sistema Privado de Pensiones (Ley N° 29903).

La sesión del Pleno del máximo órgano de justicia constitucional integrado por los magistrados Oscar Urviola Hani (Presidente) Juan Vergara Gotelli (Vicepresidente), Carlos Mesía Ramírez, Fernando Calle Hayen, Gerardo Eto Cruz y Ernesto Álvarez Miranda, se inició a las 9 y 30 de la mañana con la demanda de inconstitucionalidad (Exp. N° 00015-2012-AI/TC) que interpuso el Colegio de Abogados de Puno contra la Ley de Reforma de las AFPs. En total dejó al voto 14 expedientes.

En la referida causa participó en representación del colegio profesional el congresista Yonhy Lescano Ancieta y por la parte demandada dió el informe de hechos César Rivera Linares, coordinador ejecutivo de regulación de la Superintendencia de Banca y Seguros y AFPs y luego el procurador del Congreso de la República, Jorge Campana Ríos tuvo a su cargo el informe de derecho.

Posteriormente sesionaron de manera simultánea la Primera Sala del TC presidida por el doctor Juan Vergara e integrada



por los doctores Fernando Calle y Ernesto Álvarez y dejó al voto 25 procesos de amparo, 06 hábeas corpus y 02 acciones de cumplimiento.

Por su parte, la Sala 2 bajo la presidencia del doctor Oscar Urviola e integrada por los magistrados Carlos Mesía y Gerardo Eto dejó al voto 22 procesos de amparo, 6 de hábeas corpus, 4 acciones de cumplimiento y 01 hábeas data.

La audiencia pública se realizó en la sede del TC ubicada en la calle Misti N° 102 en el distrito de Yanahuara.

En el mes de mayo TC dejó al voto 354 procesos constitucionales



El Pleno que preside el doctor Oscar Urviola Hani e integran los magistrados Juan Vergara Gotelli (vicepresidente), Carlos Mesía Ramírez, Fernando Calle Hayen, Gerardo Eto Cruz y Ernesto Álvarez Miranda sesionó los días 8, 15 y 22 de mayo, dejando al voto un total de 121 expedientes, entre procesos de amparo, hábeas corpus y acciones de cumplimiento.

La Primera Sala sesionó los días 2, 9 y 16 de mayo y luego de escuchar los informes orales de los abogados de la parte demandante y demandada, dejaron al voto 46, 38 y 55 causas, respectivamente. En tanto que la Segunda Sala sesionó los días 6 y 13 de mayo dejando al voto 39 y 55 causas, respectivamente.

En el marco de su política de transparencia, el Tribunal Constitucional transmite en vivo las audiencias públicas tanto de Lima como en Arequipa a través de su página web institucional: www.tc.gob.pe

Funcionarios del Supremo Tribunal Federal de Brasil cumplieron pasantía en el TC

Dos funcionarios del Supremo Tribunal Federal de Brasil realizaron una pasantía en el Tribunal Constitucional, en el marco del programa de intercambio de magistrados y servidores judiciales "Joaquín Nabuco".

La visita de los funcionarios brasileños, Jader de Carvalho Queiroz (Analista judiciário) y Simone Genefra Toto (Técnico judiciário) se inició el lunes 6 de mayo con su recepción

a cargo del presidente del Tribunal Constitucional, doctor Óscar Urviola Hani.

Luego asistieron a la audiencia pública de la Sala 2 que presidió el doctor Carlos Mesía Ramírez e integraron los doctores Gerardo Eto Cruz y Ernesto Álvarez Miranda.

Posteriormente, sostuvieron reuniones de trabajo con los funcionarios del TC para conocer el funcionamiento

tanto en el área jurisdiccional como administrativo durante cinco días.



► FIESTA TEMÁTICA DEL CINE

El viernes 28 de junio se hará la presentación oficial del proyecto Cinematosis en Lima que busca crear una cultura de cine en el país, para enseñar a la gente a ver películas con frecuencia y saber apreciarlas, desde el cine comercial hasta el más vanguardista. La primera fiesta temática del cine se realizará en la calle Gonzales Prada 384, Miraflores con la participación de la DJ Vanessa Vialardi y las bandas musicales Cian y The Cocainers.

► IV BIENAL DE GRABADO

José Antonio Nuñez, ganador del primer premio adquisición del 23 Salón Nacional de Grabado ICPNA 2010, propone la construcción de una metáfora visual del espacio de convivencia de la masa obrera, así como del espacio físico del Centro de Lima como paradigma. La exposición de sus mejores trabajos se realizará en la galería Juan Pardo Heeren del Jr Cusco 446 hasta el 23 de junio.

► TIERRA, VERDE, CIELO

Muestra colectiva que reúne las obras de Gustavo Miranda, Gladys Allison y Wally Pesce, que toman como fuente de inspiración la belleza, diversidad y riqueza natural de la amazonía peruana. La exposición abre sus puertas del 4 al 22 de junio en el Hall del Centro Cultural Peruano Japonés (Av. Gregorio Escobedo 803, Res. San Felipe, Jesús María) de lunes a domingo de 9:00a.m. a 9:00p.m. el ingreso es libre.

► FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE III

La Asociación Peruana de Cine Independiente gracias a la colaboración de instituciones públicas y privadas, organiza el más importante evento de difusión y discusión del cine independiente contemporáneo en Perú. Este año presenta más de 150 películas nacionales e internacionales en 11 salas limeñas y 9 salas en otras ciudades del Perú, del 14 al 23 de junio en el Auditorio APP Integra del MALL.

► YERMA, MUJER QUE NO SE HABITA

La Asociación de Artistas Aficionados en co-producción con Asociación Cultural Proyecto Mariposa presentan "Yerma, mujer que no se habita". Es la historia de una mujer que se casa con el objetivo de tener un hijo, pues cree es lo que ella necesita para sentirse completa. La puesta en escena se presenta de viernes a domingo a las 8 de la noche, desde el 14 hasta el 30 de junio, en el teatro de la Asociación de Artistas Aficionados.

Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y público en general, a unirse a nuestra Red Social en



y



Buscanos en FACEBOOK como **Tribunal Constitucional** y en el TWITTER como **@TC_PERU**. También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional www.tc.gob.pe y hacer clic en el enlace.